

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.**

REFERENCIA: OL  
GTM 8/2014:

22 de diciembre de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de conformidad con las resoluciones 27/1, 25/18, 26/7, 25/13, y 27/3 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia las alegaciones que hemos recibido en relación con la posible aplicación del Decreto 8-86 y posible aplicación de una amnistía al ex Jefe de Estado José Efraín Ríos Montt por los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Señalamos también alegaciones sobre la falta de garantías en el proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las salas de apelaciones, para el período 2014-2019 y las posibles consecuencias que podría conllevar en la lucha contra la impunidad, incluyendo en los casos de violaciones graves cometidas durante el conflicto armado.

*Contexto y antecedentes*

Entre el 19 de marzo y 10 de mayo de 2013 se desarrolló el juicio por la muerte de 1.771 miembros de la comunidad indígena Ixil entre 1982 y 1983 que concluyó con la condena del ex Jefe de Estado José Efraín Ríos Montt, sentenciado a 80 años de prisión, por los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad. José Mauricio Rodríguez Sánchez, ex Jefe de Inteligencia Militar, fue absuelto de estos mismos cargos, al considerar el Tribunal que no hubieron pruebas suficientes para determinar su implicación directa en los hechos.

Tras el fallo del juicio, un grupo de expertos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas expresaron en un comunicado público, del 15 de mayo 2013, titulado: *Guatemala: “Justicia, la mejor garantía para que no se repitan las atrocidades”*, que esta decisión no sólo responde a las obligaciones internacionales del Estado guatemalteco, sino que representa un hito profundamente significativo en el largo proceso de justicia transicional de Guatemala. Los expertos señalaron también que esta decisión representaba un paso importante en el fortalecimiento de la independencia de la justicia y del papel fundamental que el poder judicial desempeña en la protección y promoción de los derechos humanos de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna.

*Alegaciones relacionadas con la anulación de una fase del debate y dilación del proceso judicial por los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad*

Respondiente a un recurso interpuesto por la defensa del Sr. Ríos Montt, el 21 de mayo 2013, la Corte de Constitucionalidad ordenó anular todo lo actuado en la fase inicial del debate del juicio, generando la anulación de dicha sentencia. Esta decisión conllevaría que todas las actuaciones judiciales celebradas desde el 19 abril hasta el 10 de mayo 2013, día de la sentencia, debieran ser repetidas.

En una decisión del 18 de diciembre 2014, la Corte de Constitucionalidad emitió una decisión aclarando el momento procesal del caso ante la apelación del Ministerio Público ante una resolución de un juez de instancia que retrotraía el proceso a una fase muy inicial y confirma que el nuevo debate debe iniciar el 5 de enero de 2015, como programado.

En su último informe anual, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó “preocupación por la situación del juicio por genocidio y crímenes de lesa humanidad del ex Jefe del Estado, José Efraín Ríos Montt, y por la incertidumbre causada en relación con el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas” (A/HRC/27/49, para 77).

Asimismo, varios Procedimientos Especiales remitieron varias comunicaciones al Gobierno sobre serias alegaciones relativas a campañas de desprestigio, amenazas, incluyendo casos de amenazas de muerte, y presiones ejercidas, en el contexto de este juicio, contra los miembros del Tribunal a cargo del juicio, fiscales del Ministerio Público, defensoras y defensores de derechos humanos (Carta de Alegaciones conjunta GTM 4/2014 (2 de mayo 2014); Llamamiento Urgente conjunto GTM 9/2013 (30 de octubre 2013); Carta de Alegaciones conjunta GTM 5/2013 (17 de mayo 2013); y Llamamiento Urgente conjunto GTM 2/2013 (15 de marzo 2013)). Tomamos nota de la respuestas remitidas por el Gobierno de su Excelente en relación con las comunicaciones GTM 9/2013 y GTM 2/201. Quedamos a la espera de la respuesta del Gobierno en relación a las comunicaciones GTM 4/2014 y GTM 5/2013.

Asimismo, varias fuentes alegaron el uso de tácticas dilatorias por parte de la defensa del Sr. Ríos Montt, como formas de obstrucción de la justicia, interponiendo más de 70 acciones judiciales, incluyendo recursos de amparo en diferentes instancias (ver entre otros, A/HRC/25/19/Add.1).

### *Sobre la aplicación de la ley de Amnistía*

Según la información recibida, el Decreto 8-86 establece la posibilidad de brindar amnistías para crímenes políticos, comunes o conexos acaecidos durante el período entre el 23 de enero de 1982 y el 14 de enero de 1986. Se alega que los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, no podrían constituir "crímenes políticos, comunes o conexos" de conformidad con la legislación y jurisprudencia nacional y los estándares y normas internacionales. Asimismo, el Decreto 133-97 que deroga las disposiciones de amnistía anteriores a 1996, habría dejado el Decreto 8-86 sin validez jurídica, prevaleciendo la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96).

La Ley de Reconciliación Nacional surge de los acuerdos de paz de 1996 y establece la posibilidad de aplicar amnistía a ciertos delitos cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala, excluyendo explícitamente "los crímenes que violan los derechos fundamentales", mencionando expresamente el genocidio, la tortura y la desaparición forzada.

En agosto de 2013, la Corte de Constitucionalidad reconoció la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía y prescripción de la acción penal de graves violaciones a los derechos humanos, conforme a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos (Expediente no.1933-2012, del 13 de agosto de 2013). La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe 2013 sobre Guatemala, alentó a que la Corte mantuviera esta tendencia jurisprudencial (A/HRC/25/19/Add.1).

Sin embargo, atendiendo un recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Constitucionalidad, esta última le solicitó una decisión a la Sala Primera de Apelaciones en octubre de 2013, que fundamentara sobre la aplicabilidad de la Ley de Reconciliación Nacional, la cual no admitiría amnistías en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, o si en su defecto debiera aplicarse la ley anterior (Decreto 8-86), la cual otorgaría, según indicaría el recurso, una amnistía amplia por delitos políticos.

Según la información recibida, esta resolución seguiría pendiente ya que casi la mitad de los magistrados de salas de apelación se habrían excusado de conocer este recurso de amparo, presuntamente por temor de las presiones o repercusiones a las cuales pudieran ser objeto en caso de deber decidir sobre la aplicación de una amnistía en favor del Sr. Ríos Montt.

Asimismo, el 20 de noviembre de 2014, la Corte de Constitucionalidad habría avalado la selección de los 13 magistrados a la Corte Suprema de Justicia y los 126 Jueces a salas de apelaciones, para el período 2014-2019, tras rechazar varios recursos interpuestos contra el proceso de selección realizado por las respectivas comisiones de postulación. Varias fuentes presentaron alegaciones que señalan que el proceso no cumpliría con el marco legal y la jurisprudencia nacional, así como con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Estas alegaciones han sido objeto de una comunicación de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, enviada al Gobierno de su Excelencia el 18 de agosto de 2014 (OL GTM 5/2014), la cual fue seguida de un comunicado público el 7 de octubre de 2014. Varios magistrados habrían dirigido una carta a la Relatora Especial exponiendo su posición en relación con dicha declaración. Sin embargo, a la fecha, el Gobierno aún no ha contestado esta comunicación.

Varias fuentes indican que la falta de garantías en el proceso de selección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema y cortes de apelaciones, pondrían en cuestión la independencia e imparcialidad de las decisiones de estas instancias, incluyendo en el caso de la decisión aún pendiente ante la Sala Primera de Apelaciones sobre la aplicación de una amnistía en favor del Sr. Ríos Montt.

Asimismo, el 13 de mayo de 2014, el Congreso habría aprobado un punto resolutivo que establece que indica que "resulta jurídicamente inviable" que hubiera sucedido un genocidio y crímenes de lesa humanidad en Guatemala, conforme a los tipos penales señalados en el juicio contra el Sr. Ríos Montt y el Sr. Sánchez, y agrega que esta discusión polarizaría la sociedad guatemalteca, propiciando condiciones contrarias a la paz, que impedirían una definitiva reconciliación. Varias fuentes alegan que este acto, aunque no vinculante, constituiría un intento de injerencia del poder legislativo sobre el poder judicial, poniendo en riesgo la independencia de este último.

### *Principales preocupaciones*

Expresamos grave preocupación por las alegaciones relacionadas con irregularidades en el proceso de selección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia y los Jueces de salas de apelaciones, para el período 2014-2019, como señalado en la comunicación enviada al Gobierno por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, arriba mencionada.

Recalamos la vital importancia de que el Estado tome todas las medidas para garantizar la independencia e imparcialidad de la justicia en todos los ámbitos. Recalamos que la percepción de independencia de estos organismos es tan importante como la independencia real de los mismos. En particular, como señala el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, restaurar y fomentar la confianza en las instituciones del Estado es uno de los objetivos de las medidas de justicia transicional. La confianza supone la expectativa de cumplimiento de las normas compartidas y, por lo tanto, emana de un sentimiento común de adhesión a estas normas y valores compartidos. El Relator agrega que confiar en una

institución equivale a ser consciente de que sus miembros o participantes comparten sus reglas, valores y normas constituyentes, y que las consideran vinculantes. Ningún sistema de justicia puede funcionar sin un cierto grado de confianza. Asimismo, en las sociedades en transición, o en las cuales se han cometido violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario, la eficacia de las medidas que fomentan el estado de derecho depende de que las instituciones del Estado inspiren confianza. No es posible defender la fiabilidad de instituciones del estado de derecho que permiten que la violación de derechos, incluso de los más fundamentales, no lleve aparejada consecuencia alguna. (ver A/HRC/21/46 y A/67/368)

Expresamos grave preocupación por la anulación del juicio penal contra el ex Jefe de Estado Sr. Ríos Montt y el ex Jefe de Inteligencia Militar, Sr. Rodríguez Sánchez, acusados por los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad. La incertidumbre y angustia en la cual se encuentran, después de esta decisión, las víctimas y familiares de estos delitos - quienes han esperado ya más de treinta años para que pueda hacerse justicia - es de particular preocupación. Expresamos igualmente seria preocupación por la situación de los testigos, muchos de ellos víctimas y sobrevivientes de los hechos, para quienes tener que volver a dar un testimonio en un nuevo proceso judicial constituiría un acto traumático y de re-victimización. Esta situación es particularmente preocupante en el caso de las víctimas de tortura y las mujeres que han sufrido actos de violencia sexual.

En particular, expresamos grave preocupación por la posible aplicación del Decreto 8-86 y posible aplicación de una amnistía por los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad. Recordamos que los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad son delitos imprescriptibles y no pueden ser sujetos a ningún tipo de amnistía o indulto, de conformidad con los tratados internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por Guatemala.

Recalamos en particular que la aplicación de una amnistía sobre delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos, constituiría una violación de los derechos de las víctimas y sus familiares a la justicia, a conocer la verdad sobre los hechos y a su derecho a la reparación, que incluye restitución, compensación y rehabilitación, así como medidas de 'satisfacción' y garantías de no-repetición.

La obligación de investigar, juzgar y sancionar se desprende, entre otros, del artículo 2.3 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Guatemala en 1992), de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ratificado por Guatemala en 1990) y de los cuatro Convenios de Ginebra (ratificados por Guatemala en 1952).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha sido enfático en establecer que el hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede constituir de por sí una vulneración del Pacto. Agrega que "en los casos en que algún funcionario público o agente estatal haya cometido violaciones de

los derechos reconocidos en el Pacto [...], los Estados Parte de que se trate no podrán eximir a los autores de su responsabilidad jurídica personal, como ha ocurrido con ciertas amnistías [...] y anteriores inmunidades" (Observación general no.31, 2004).

Quisiéramos también recordar al Gobierno de Su Excelencia la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual establece disposiciones para garantizar la protección de las personas, en particular que deberá poderse hacer una investigación mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada (artículo 13 párrafo 6), que todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos (artículo 17 párrafo 1) y que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal (artículo 18 párrafo 1). Recordamos también los comentarios generales del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre la desaparición forzada como delito continuado (A/HRC/16/48 (para.39)), sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad (A/HRC/13/31 (para.39)) y sobre el artículo 18 de la Declaración sobre desapariciones, amnistía e impunidad (E/CN.4/2006/56 (para. 49)).

Asimismo, quisiéramos recordar el Gobierno de su Excelencia del artículo 12 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificada por Guatemala el 5 de enero del 1990, que requiere que todo Estado Parte vele por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial, y el artículo 7 de la Convención que requiere que todo Estado Parte enjuicie a los presuntos autores de actos de la tortura. En este sentido, quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 7(b) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos. Recordamos además el Informe temático del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/69/387), que establece que el derecho internacional contempla la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros malos tratos. El Relator Especial recalca en este informe que la Convención contra la Tortura prevé tres pilares fundamentales en la lucha contra la tortura, que son la obligación de los Estados de asegurar la justicia e impedir todos los actos de tortura y garantizar la reparación por ellos. La obligación de investigar es esencial para lograr los tres pilares principales (párrafo 21). Es más, el hecho de que no se investigue, junto con la falta de rendición de cuentas, perpetúa la práctica de la tortura y otros malos tratos (párrafo 20)

En particular, en el caso de Guatemala, el Comité contra Tortura reiteró en junio de 2013 recomendaciones a Guatemala según las cuales “el Estado parte debe aplicar plenamente la Ley de Reconciliación Nacional que, entre otros, deniega explícitamente la amnistía a los autores de los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como de aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala” (CAT/C/GTM/CO/5-6).

Reiteramos que los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas y la tortura, son delitos imprescriptibles, a la luz de las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Estas disposiciones se aplican independientemente de que el país no haya aún ratificado Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos también han mantenido una jurisprudencia constante, reiterando en varias oportunidades que son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos las disposiciones de amnistía para violaciones graves de los derechos humanos, así como las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad. Han recalcado que el Estado de Guatemala está obligado bajo el derecho internacional de los derechos humanos a juzgar y sancionar toda violación grave a los derechos humanos.

Asimismo, las Naciones Unidas han tomado una posición consistente recalcando que no puede tolerar o alentar la aplicación de amnistías en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y graves violaciones de los derechos humanos (S/2004/616, S/2011/634).

En el contexto de procesos de negociación de paz, como en el caso de Guatemala, disposiciones legales pueden, de forma legítima, establecer amnistías sobre delitos políticos o algunos delitos comunes, pero éstas en ningún caso podrán aplicarse a violaciones graves de los derechos humanos, delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Así reiteramos que, en todos los casos, prevalecen los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, y la obligación de Estado de investigar estos delitos graves, juzgar y sancionar a los responsables, con penas acordes a su responsabilidad y la gravedad de los hechos.

Asimismo, la aplicación de una amnistía en el caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos cometidos contra el pueblo Ixil, conllevaría a negar el sufrimiento de las víctimas, en particular de las poblaciones indígenas de Guatemala, quienes hoy, además de no sentirse reconocidas y reparadas, siguen sufriendo pobreza, marginación y discriminación.

La aplicación de una amnistía sobre estos delitos graves pondría en peligro los esfuerzos emprendidos por el Estado de Guatemala en la lucha contra la impunidad, vulneraría la consolidación de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, cuestionaría la preeminencia del Estado de Derecho y el principio de igualdad ante la ley, y comprometería el fortalecimiento de las garantías de no repetición.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el estado del proceso penal por el delito de genocidio y crímenes de lesa humanidad contra el Sr. Ríos Montt y el Sr. Rodríguez Sánchez. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para atender e informar a las víctimas, testigos y querellantes adhesivos, en particular sobre los argumentos relacionados con la anulación del proceso y sobre el momento procesal en el cual se encuentra el juicio.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar que no pudieran aplicarse amnistías en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar que los diferentes poderes del Estado, incluyendo el poder legislativo y el poder judicial, conozcan las normas y estándares internacionales de derechos humanos en esta material.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar una reparación integral a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, en particular para la comunidad Ixil y sus miembros.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para prevenir que las víctimas y sobrevivientes tengan que reiterar sus testimonios, y para evitar su re-victimización y que tengan que volver a vivir un momento que puede ser sumamente traumático.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por el Gobierno para formular y difundir una posición y mensaje claro de apoyo a las investigaciones y procesos judiciales en los casos por genocidio y otras graves violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial y que las decisiones de todas las entidades del Estado, incluyendo del poder judicial y el poder legislativo, sean conformes a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos en vigor para Guatemala, incluyendo la prohibición de las amnistías en los casos de delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos.



Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en la mayor brevedad posible, ya que existe la posibilidad de que expresemos nuestras preocupaciones públicamente en un futuro cercano, considerando que las informaciones recibidas son suficientemente fiables y serias para justificar nuestra atención inmediata. Nuestra declaración pública indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el caso.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Agradeceríamos si el Gobierno de su Excelencia podría compartir esta carta con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Jueces de las salas de apelación, así como con los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Ariel Dulitzky  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Juan E. Méndez  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Pablo De Greiff  
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición